

22», por tal motivo ha dejado de ser necesario mantener la zona de seguridad que se constituyó por Orden 95/1981, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 147), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Apartado único.—Se declara suprimida la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Acuartelamiento del Regimiento de Infantería Álava 22», sito en Tarifa (Cádiz).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada parcialmente la Orden número 95/1981, de 12 de junio, en todo lo relacionado al «Acuartelamiento del Regimiento de Infantería Álava 22».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1999.

SERRA REXACH

1998 *ORDEN 16/1999, de 15 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar del «Acuartelamiento Ofra-Vistabella» (La Laguna).*

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada «Acuartelamiento Ofra-Vistabella», situado en el término municipal de La Laguna (La Cuesta), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada «Acuartelamiento Ofra-Vistabella», situada en el término municipal de La Laguna (La Cuesta) se considera incluido en el grupo primero de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9.2 y 11.1 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá comprendida por una anchura de 10 metros, contados a partir del límite exterior que define el perímetro más avanzado de la instalación que viene determinado por los siguientes puntos en coordenadas UTM:

	X	Y
Punto 1	374.108	3.149.331
Punto 2	374.171	3.149.297
Punto 3	374.157	3.149.272
Punto 4	374.183	3.149.245
Punto 5	374.173	3.149.235
Punto 6	374.280	3.149.154
Punto 7	374.265	3.149.135
Punto 8	374.240	3.149.142
Punto 9	374.229	3.149.139
Punto 10	374.181	3.149.111
Punto 11	374.157	3.149.100
Punto 12	374.127	3.149.087
Punto 13	374.111	3.149.071
Punto 14	374.063	3.149.045
Punto 15	374.062	3.149.056
Punto 16	374.053	3.149.069
Punto 17	373.940	3.149.161
Punto 18	373.983	3.149.282
Punto 19	373.988	3.149.307
Punto 20	374.029	3.149.301

	X	Y
Punto 21	374.059	3.149.331
Punto 22	374.075	3.149.328
Punto 23	374.076	3.149.321
Punto 24	374.035	3.149.279
Punto 25	374.026	3.149.276

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1999.

SERRA REXACH

1999 *ORDEN 17/1999, de 15 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar denominada «Hospital Militar Rey Juan Carlos I», término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada «Hospital Militar Rey Juan Carlos I» situado en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada «Hospital Militar Rey Juan Carlos I», situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria se considera incluida en el grupo Cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.2 del citado Reglamento la Zona Próxima de Seguridad tendrá por límite la línea ideal que pasa por el centro de la calle Real del Castillo que circunda todo su perímetro.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1999.

SERRA REXACH

2000 *ORDEN 18/1999, de 15 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar del establecimiento «Mando de Apoyo Logístico de Canarias y Delegación de Defensa de Santa Cruz de Tenerife».*

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada «Mando de Apoyo Logístico de Canarias y Delegación de Defensa de Santa Cruz de Tenerife», situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada «Mando de Apoyo Logístico de Canarias y Delegación de Defensa de Santa Cruz de Tenerife», situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife,